



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 616**

**( 22 DIC 2017 )**

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que por medio de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción Cicloruta Cartago- Zaragoza", ubicado en jurisdicción de los municipios de La Victoria, Obando y Cartago, del departamento de Valle del Cauca y en el municipio de Pereira del departamento de Risaralda, a cargo de la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0.

Que mediante el Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, evaluando la información presentada por medio del radicado No. 4120-E1-21343 del 30 de junio de 2015, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015.

Que por medio del radicado No. 4120-E1-37149 del 3 de noviembre de 2015, la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, presentó un documento en respuesta al artículo 1 del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015, en relación con el acta de compromiso realizada con el representante del predio "La Mina", en donde se adelantarán las actividades de rehabilitación requeridas en la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, para ser evaluado.

Que mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016, la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, presentó un "Informe de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo y compensación" en cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, para ser evaluado.

Que por medio del radicado No. E1-2017-012753 del 25 de mayo de 2017, la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, presentó un "Plan de compensación por pérdida de epifitas" en cumplimiento del artículo 9 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, en donde se indica "En caso de presentarse mortalidad la Concesionaria de Occidente, identificada bajo el N.I.T

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

830144920-0, deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso, así como medidas de mitigación y compensación alternas", para ser evaluado.

Que mediante el radicado No. E1-2017-022187 del 24 de agosto de 2017, la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, presentó una solicitud de respuesta al comunicado No. E1-2017-012753 del 25 de mayo de 2017 "Plan de compensación por pérdida de epifitas. Resolución No. 121 del 28 de enero de 2015".

### Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0190, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. 4120-E1-37149 del 3 de noviembre de 2015, No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016 correspondiente a un "Informe de monitoreo y seguimiento" y al radicado No. E1-2017-012753 del 25 de mayo de 2017 correspondiente a un "Plan de compensación por pérdida de epifitas", de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0314 del 11 de diciembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

### 3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

RESOLUCIÓN 0121 DEL 28 DE ENERO DE 2015											
OBLIGACIONES											
<p><b>ARTICULO PRIMERO.-</b> Levantar parcialmente la veda para las especie vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas,, reportadas para el Área de Influencia Directa del proyecto vial "Construcción Cicloruta Cartago- Zaragoza" el cual unira las poblaciones de la Victoria, Cruces, Obando, Zaragoza, Cartago en el departamento del Valle del Cauca y Puerto Caldas y Cerritos en el departamento de Risaralda a cargo de la Concesionaria de Occidente, identificada bajo el N.I.T 830144920-0, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>Las especies sobre las cuales se efectúa el levantamiento de veda corresponde a las indicadas en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Variabes</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Longitud</td> <td>3360 metros</td> </tr> <tr> <td>Inicio</td> <td>Carrera 56 – Corregimiento de Zaragoza 1011972 N – 1127963 E</td> </tr> <tr> <td>Finalización</td> <td>Carrera 23 - Cartago. 1015012 N – 1129209E</td> </tr> <tr> <td>Ancho de carpeta</td> <td>2.50 metros</td> </tr> </tbody> </table>		Variabes	Descripción	Longitud	3360 metros	Inicio	Carrera 56 – Corregimiento de Zaragoza 1011972 N – 1127963 E	Finalización	Carrera 23 - Cartago. 1015012 N – 1129209E	Ancho de carpeta	2.50 metros
Variabes	Descripción										
Longitud	3360 metros										
Inicio	Carrera 56 – Corregimiento de Zaragoza 1011972 N – 1127963 E										
Finalización	Carrera 23 - Cartago. 1015012 N – 1129209E										
Ancho de carpeta	2.50 metros										
<p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> La Concesionaria de Occidente, identificada bajo el N.I.T 830144920-0, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico que incluya la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Técnicas y métodos mediante los cuales se hizo el conteo, muestreo y la determinación taxonómica de las especies bromelias, líquenes, musgos y hepáticas.</li> <li>2. Indicar el número de levantamientos (plantillas), respecto al muestreo de las comunidades epífitas de líquenes, musgos y hepáticas, que se efectuó en cada árbol y los criterios que se consideraron para definir la ubicación de estos levantamientos.</li> <li>3. Presentar los resultados de la riqueza, composición y abundancia de las especies vedadas de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas que puedan estar presentes en el suelo y rocas superficiales presentes sobre el área en la cual se efectuará la remoción de la actual cobertura para la realización del proyecto.</li> <li>4. Indicar la manera como se va a subsanar la información faltante de la caracterización (riqueza, composición y abundancia) de las especies epífitas vedadas de líquenes, musgos y hepáticas que puedan estar presentes en los árboles que van a ser removidos y una vez se genere esta información deberá remitirse a este Ministerio.</li> </ol>											

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**RESOLUCIÓN 0121 DEL 28 DE ENERO DE 2015**

5. En los mapas presentados mencionar la escala en la que fueron elaborados, así mismo, entregar estos mapas en archivo digital compatible con Sistemas de Información Geográfica.

**Todos los numerales del Artículo segundo fueron dados por cumplidos en el Auto 299 del 06 de agosto de 2015.**

**ARTICULO TERCERO.-** La Concesionaria de Occidente, identificada bajo el N.I.T 830144920-0, debe generar una propuesta de rehabilitación ecológica en un área de una (1) hectárea, con el fin de contribuir a la recuperación del ecosistema presente en la matriz original de la zona y que corresponde al Bosque Seco Tropical.

**Parágrafo 1.-** Esta propuesta debe propender por la recuperación no solo del acervo genético de las especies intervenidas, sino también de la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros)

**Parágrafo 2.-** La propuesta de rehabilitación ecológica debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Objetivo de la rehabilitación.
2. Alcance
3. Metas
4. Caracterización del ecosistema de referencia
5. Diagnóstico del área a rehabilitar (línea base)
6. Plan de acción que contenga: indicadores, descripción de las actividades, medio de verificación y cronograma de actividades.
7. Plan de manejo adaptativo y monitoreo.
8. Divulgación y sensibilización. (en todas las fases del proceso).
9. Costos de la rehabilitación (detallado para cada actividad y de acuerdo a las fases del proceso)

**Parágrafo 3.-** La propuesta de rehabilitación ecológica debe realizarse según las siguientes especificaciones:

1. La densidad de siembra deberá corresponder a los objetivos de la rehabilitación y al tipo de cobertura a intervenir, priorizando el establecimiento de especies nativas. Los diseños florísticos deben estar acompañados por mecanismos para el retorno de especies faunísticas (nichos para la fauna y perchas artificiales para aves, entre otros).
2. Debe incluir especificaciones de siembra, donde se contemple los insumos a utilizar en relación a las enmiendas para enriquecer el suelo, control fitosanitario, fertilización, entre otros.
3. Debe contemplar los diseños de aislamiento, teniendo en cuenta la distancia entre postas, distancia de pie de amigo, hilos de alambre, número de postes por km, postes de pie de amigo, rollos de alambre, grapas y otros insumos implementados para esta actividad.
4. Plazo de ejecución del proceso de rehabilitación, contemplando el monitoreo de las especies introducidas y las estrategias de manejo adaptativo en donde se realicen labores de mantenimiento tales como el riego, control de especies competidoras y control de la intensidad lumínica.
5. La rehabilitación se debe priorizar en las zonas de ronda de quebradas y/o ríos, sobre el área de influencia Indirecta (All) del proyecto, o en áreas de vocación forestal protectora perteneciente a los reductos de Bosque natural que aún persisten en dicha área.
6. Se deberá priorizar en el área de rehabilitación el establecimiento de individuos de las especies de forófitos a intervenir con el proyecto, además se deberán tener en cuenta aquellas especies incluidas en el inventario forestal, así como especies que estén registradas en alguna categoría de amenaza en la región.
7. Plan de propagación de las especies nativas a establecer en el área a rehabilitar, o indicar en la propuesta si los especímenes van a ser adquiridos en viveros regionales o locales.

**Todos los numerales del parágrafo 2 y 3 del Artículo tercero fueron dados por cumplidos en el Auto 299 del 06 de agosto de 2015.**

**Mediante el Auto 299 del 06 de agosto de 2015 el parágrafo 1 se declaró como "Viene cumpliendo"**

**ARTICULO CUARTO.-** La Concesionaria de Occidente, identificada bajo el N.I.T 830144920-0, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha exacta de iniciación de las actividades correspondientes a las medidas de manejo y compensación de las especies en veda.

**El Artículo Cuarto fue dado por cumplido en el Auto 299 del 06 de agosto de 2015.**

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0121 DEL 28 DE ENERO DE 2015	
<p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> La Concesionaria de Occidente, identificada bajo el N.I.T 830144920-0, incluir un cronograma de las actividades a realizar que vaya de la mano con las fases del proyecto.</p>	
<p><b>El Artículo Cuarto fue dado por cumplido en el Auto 299 del 06 de agosto de 2015.</b></p>	
<p><b>ARTICULO SEXTO.-</b> La Concesionaria de Occidente, identificada bajo el N.I.T 830144920-0, de manera complementaria y paralela al proceso de rehabilitación ecológica, deberá desarrollar un programa de educación ambiental dirigido a las comunidades locales y usuarios del proyecto cicloruta Cartago-Zaragoza, haciendo especial énfasis en la población infantil y que debe estar orientada a lograr la concienciación sobre la importancia del Bosque Seco Tropical y su conservación, así como de las especies vedadas presentes en el Área de Influencia del proyecto.</p>	
<p><b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b></p>	<p>Mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016, la sociedad incluye una tabla en donde "se especifica el lugar y el número de personas capacitadas en la socialización y educación ambiental del traslado de epifitas", con un total de 61 personas capacitadas pertenecientes a las comunidades del centro poblado Zaragoza, Cartago y personal de la Concesionaria de Occidente S.A. Se informa además que, "se trabajaron cuatro (4) temas principales: 1) obras de carácter social, 2) Ventajas de la cicloruta, 3) Especies forestales trabajadas en el traslado de Epifitas y 4) Características de las epifitas vasculares y no vasculares". Por otro lado, el usuario señala que se realizaron evaluaciones para "comprobar la apreciación del tema desarrollado", en donde se incluye el análisis de resultados de dichas pruebas, registro fotográficos, registro de las evaluaciones y registros de asistencia.</p>
<p><b>OBSERVACIONES</b></p>	<p>Las capacitaciones y talleres trabajados con las comunidades del centro poblado Zaragoza, Cartago y personal de la Concesionaria de Occidente S.A., incluyeron temas requeridos mediante la mencionada Resolución referentes a "concienciación sobre la importancia (...) de las especies vedadas presentes en el Área de Influencia del proyecto". De acuerdo a lo cual se considera que la sociedad da alcance a esta obligación. Sin embargo, se recomienda para los próximos informes de seguimiento realizar las charlas y/o talleres enfocados en los temas requeridos mediante la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015 orientados a "concienciación sobre la importancia del Bosque Seco Tropical y su conservación, así como de las especies vedadas presentes en el Área de Influencia del proyecto".</p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p>	<p><b>ARTICULO SEXTO: Cumple en el informe de seguimiento con radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016</b></p>
<p><b>ARTICULO SEPTIMO.-</b> La Concesionaria de Occidente, identificada bajo el N.I.T 830144920-0, deberá informar a este Ministerio los nuevos registros de especies vedadas que posteriormente se encuentren en la cobertura vegetal que será removida, con el fin de actualizar la base de datos existente.</p>	
<p><b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b></p>	<p>Mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016, la sociedad aporta en la tabla "8-1 Composición de especies no vasculares en veda registradas en la construcción de la ciclo-ruta Cartago-Zaragoza", los nuevos registros de especies no vasculares diferentes a los contenidos en la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, en donde se resaltan las especies: <i>Fabronia ciliaris</i>, <i>Herpothallon rubrocinctum</i>, <i>Dinaria picta</i>, <i>Pixine cocoes</i> y <i>Physcia undulata</i>.</p>
<p><b>OBSERVACIONES</b></p>	<p>De acuerdo a la información aportada, se considera que la sociedad da alcance al requerimiento y se da por cerrada la obligación.</p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p>	<p><b>ARTICULO SEPTIMO: Cumple y se considera el cierre de la obligación</b></p>
<p><b>ARTICULO OCTAVO.-</b> La Concesionaria de Occidente, identificada bajo el N.I.T 830144920-0, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento parcial de la veda, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, durante los siguientes tres (3) años, informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo y compensación con una periodicidad máxima de seis (6) meses, contados a partir del inicio de actividades de remoción de cobertura vegetal para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un primer informe que contenga:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Ubicación del área a rehabilitar aportando la siguiente información, coordenadas, altitud, zona de vida, titularidad del predio.</li> <li>b. Plano a una escala adecuada (1:5000 – 1:25000) con la localización de las áreas de rehabilitación que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, área bajo alguna figura de protección (si aplica) y áreas de construcción del proyecto.</li> <li>c. Caracterización del ecosistema de referencia (tipo suelos, aspectos climáticos, aspectos bióticos - flora y vegetación actual) y diagnóstico del área a rehabilitar (línea base, en el cual se deben incluir los mismos ítems ya enunciados para la caracterización del ecosistema de referencia)</li> </ol> </li> </ol>	

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

**RESOLUCIÓN 0121 DEL 28 DE ENERO DE 2015**

d. *Propuesta del programa de educación ambiental, que incluya, objetivos, población, cronograma, plan de acción (actividades, indicadores, medios de verificación).*

2. *Los siguientes informes semestrales incluirán:*

- a. *Los respectivos registros de las áreas en proceso de rehabilitación ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en cumplimiento del Artículo 70 de decreto 1791 de 1996.*
- b. *Las acciones adelantadas de ejecución (plan de acción), manejo adaptativo, monitoreo, sensibilización, capacitación y divulgación, entre otros para el proceso de rehabilitación.*
- c. *Los avances del proceso de educación ambiental, en donde se incluyan los resultados, discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones, además de registro fotográfico, actas de reunión o talleres, planillas de asistencia, entre otros.*
- d. *Soportes fotográficos y demás evidencias que den cuenta de las diferentes actividades realizadas así como de los resultados obtenidos.*

**ACTIVIDADES  
REPORTADAS EN  
EL INFORME**

**Numeral 1:** *Mediante el radicado No 4120-E1-21343 del 30 de junio de 2015 se remite el primer informe de seguimiento y monitoreo.*

- a. *Mediante el radicado No. 4120-E1-37149 del 3 de noviembre de 2015, “se hace entrega del Acta de compromiso firmada por el representante del predio “La Mina”, en donde se llevaran a cabo las actividades de rehabilitación requeridas en la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015.*

*En cuanto a la ubicación del área a rehabilitar, coordenadas, altitud y zona de vida se presenta la información en el primer informe con radicado No 4120-E1-21343 del 30 de junio de 2015.*

- b. *Esta información no se encuentra en el primer informe con radicado No. 4120-E1-21343 del 30 de junio de 2015.*

- c. *Mediante el radicado No 4120-E1-21343 del 30 de junio de 2015, la sociedad remite un capítulo denominado “11.4 Caracterización del ecosistema de referencia”, en donde solo se aporta información referente a la “Localización y vías de acceso”, “Identificación del predio” y “Área y uso actual del suelo” del predio la Mina.*

*Por otro lado se remite un capítulo denominado “11.5 Diagnóstico del área a rehabilitar”, en donde se aporta la siguiente información: “Zona de vida”, “topografía” “Clima”, “suelos y topografía” e “Hidrografía”.*

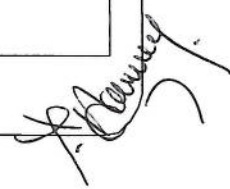
- d. *Mediante el radicado No 4120-E1-21343 del 30 de junio de 2015 se remite la Propuesta del programa de educación ambiental, en donde se incluye objetivos, generalidades acciones a desarrollar, cronograma, diseño del folleto y presentación en power point.*

**Numeral 2:** *La sociedad informa mediante radicado No. 4120-E1-12256 del 17 de 2015 que el inicio de las actividades comenzó desde el 16 de abril de 2015, fecha en la que inicia la remisión de los informes de seguimiento y monitoreo. Sin embargo a la fecha solo se ha enviado un informe de seguimiento y monitoreo con radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016.*

- a. *En el informe de seguimiento y monitoreo mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016, se encuentra de nuevo un plan de rehabilitación ecológica, sin embargo, no se encuentra ningún soporte relacionado con la realización de dicho plan.*

- b. *En el informe de seguimiento y monitoreo mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016, se encuentra de nuevo un plan de rehabilitación ecológica, sin embargo, no se encuentra ningún soporte relacionado con la realización de dicho plan.*

- c. *Ver lo presentado en el Artículo sexto.*



*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

<b>RESOLUCIÓN 0121 DEL 28 DE ENERO DE 2015</b>	
	<p>d. Mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016 se envían soportes fotográficos de la medida de educación ambiental.</p>
<b>OBSERVACIONES</b>	<p><b>Numeral 1:</b></p> <p>a. Se presentan los soportes correspondientes a la titularidad del predio La Mina en donde se va a llevar a cabo el Proceso de rehabilitación ecológica, la ubicación del área a rehabilitar, coordenadas, altitud y zona de vida.</p> <p>b. No se encuentra la información requerida, de acuerdo a lo cual se considera que la sociedad no da alcance a esta obligación.</p> <p>c. Se presenta información denominada como "ecosistema de referencia", sin embargo esta información no corresponde con lo solicitado, pues hace referencia al predio que se va a rehabilitar y no al "tipo suelos, aspectos climáticos, aspectos bióticos - flora y vegetación actual" del ecosistema que puede servir de referencia para generar un adecuado proceso de rehabilitación ecológica.</p> <p style="padding-left: 20px;">En cuanto al "Diagnostico del área a rehabilitar", se indica información referente a "Zona de vida", "topografía" "Clima", "suelos y topografía" e "Hidrografía", sin embargo no se aporta nada relacionado con "aspectos bióticos - flora y vegetación actual".</p> <p>d. Se presentan los soportes referentes a la propuesta de educación ambiental, de acuerdo a lo cual el usuario da alcance a la obligación.</p> <p><b>Numeral 2:</b> No cumple con la periodicidad de los informes de seguimiento (cada seis meses) por un lapso de tres (3) años.</p> <p>a. En el informe de seguimiento y monitoreo mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016, no se encuentran evidencias de la ejecución del plan de rehabilitación ecológica remitido mediante radicado No. 4120-E1-21343 del 30 de junio de 2015, por lo tanto la sociedad no da alcance a esta obligación.</p> <p>b. En el informe de seguimiento y monitoreo mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016, no se encuentran evidencias de la ejecución del plan de rehabilitación ecológica remitido mediante radicado No. 4120-E1-21343 del 30 de junio de 2015, por lo tanto la sociedad no da alcance a esta obligación.</p> <p>c. Ver las observaciones realizadas para el Artículo sexto.</p> <p>d. Se envían los soportes fotográficos y otras evidencias para la medida de manejo de educación ambiental, sin embargo no se envían los medios de verificación para la medida de rehabilitación ecológica.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<p><b>Numeral 1: Cumple</b></p> <p>a. Cumple y se considera el cierre de la obligación</p> <p>b. No cumple</p> <p>c. No cumple en su totalidad</p> <p>d. Cumple y se considera el cierre de la obligación</p> <p><b>Numeral 2: No cumple</b></p> <p>a. No cumple</p> <p>b. No cumple</p> <p>c. Cumple en el informe de seguimiento con radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016</p> <p>d. No cumple en su totalidad</p>
<p><b>ARTICULO NOVENO.-</b> En caso de presentarse mortalidad la Concesionaria de Occidente, identificada bajo el N.I.T 830144920-0, deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso, así como medidas de mitigación y compensación alternas.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>Mediante el radicado No. E1-2017-012753 del 25 de mayo de 2017, la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., presenta un documento técnico en donde se incluye un "Plan de compensación cumplimiento al Artículo 9° de la Resolución 0121 del 2015 construcción de la ciclo-ruta Cartago-Zaragoza (Valle del Cauca)", la sociedad argumenta</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN 0121 DEL 28 DE ENERO DE 2015**

que "Esta medida de compensación se propone con el objetivo de resarcir los impactos negativos que no se pudieron evitar y que por consiguiente conllevan a la mortandad de algunas de las epifitas trasladadas por efectos secundarios ajenos al desarrollo del proyecto como fue la extrema sequía presente el área". En el documento se propone lo siguiente:

**Propósito:** "El propósito del presente plan de compensación alterno como medida de mitigación de la pérdida de epifitas, es la rehabilitación ecológica en un área degradada por los impactos causados por la ganadería, logrando conectividad entre dos relictos boscosos, restableciendo servicios ecosistémicos con la conformación de coberturas vegetales de tipo arbustivo y arbóreo, buscando de esta manera, recuperar el acervo genético, riqueza y diversidad perdida por los procesos antropogénicos"

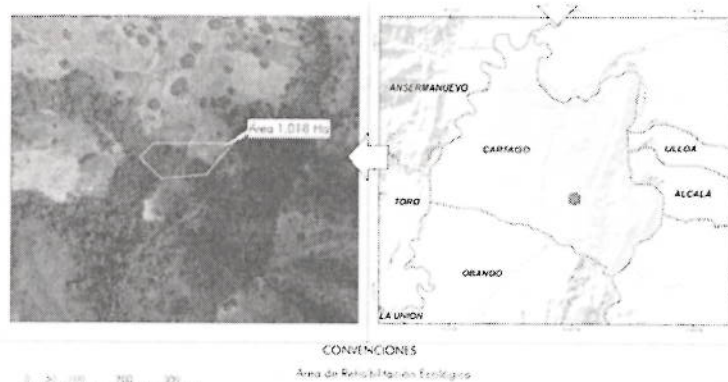
**Alcance:** "Con la implementación de la rehabilitación, se busca iniciar en un estado sucesional temprano, caracterizado por vegetación tipo arbustivo y subarbóreo, de esta manera se busca mejorar y acelerar los procesos de regeneración en estas áreas que han sido convertidas en potreros; además de acelerar la recuperación de bosques secundarios con la introducción de especies vegetales propias de este ecosistema. Uno de los principales fundamentos de la rehabilitación que se desarrollará, es la ampliación de parches o fragmentos de bosques y conformar un núcleo de regeneración para establecer la conectividad del paisaje entre estos mismos fragmentos. Ahora bien, con la implementación de la rehabilitación, progresivamente se recuperará la estructura del suelo alterado en las zonas erosionables, ya que se recobrará la estructura del mismo con el sistema radicular de las plantas implementadas. (...) al finalizar el periodo de seguimiento y mantenimiento por tres años consecutivos, presenten una altura mínima de 1,8 metros de altura, de esta manera garantizar la viabilidad en adelante de las especies implementadas"

**Metas:** "Enriquecimiento vegetal del 100% del área seleccionada, implementando las acciones propuestas como medida de rehabilitación ecológica. Establecimiento exitoso al año del 100% de la rehabilitación del área".

**Caracterización del ecosistema de referencia:** "comprende el área aledaña al lugar de la rehabilitación ecológica. (...) cumpliendo con tres funciones principales: en la recuperación del recurso y acervo genético de especies forófitas encontradas en el aprovechamiento forestal, las especies que favorecen el desarrollo de las especies de epifitas vasculares y no vasculares y realizar la Conectividad entre los dos parches de bosques".

**Diagnóstico del área a rehabilitar (línea base):** "El área seleccionada para llevar a cabo el proceso de rehabilitación, se encuentra localizada en el Predio La Mina, situada en la zona rural del corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca".

Figura 1. Ubicación geográfica del área seleccionada para la rehabilitación ecológica.



Fuente: Documento con radicado No. E1-2017-012753 del 25 de mayo de 2017

La zona de la rehabilitación ecológica corresponde a la zona de vida Bosque Seco Tropical (bs-T). (...) Presenta un clima moderadamente cálido, con temperaturas que oscilan entre 23° a 30° centígrados y precipitaciones abundantes en los meses de invierno, usualmente entre 1300 mm y 1700 mm anuales. (...) El uso actual del suelo en el predio La Mina en un 80%, está dado por pastos para ganadería, un 19% en relictos de bosque y un 1% en infraestructura. (...) Esta área se encuentra dentro de la Subzona Hidrográfica de la quebrada Obando, en límites de la Cuenca la Vieja". "El área seleccionada para llevar a cabo el proceso de rehabilitación, se encuentra localizada en el Predio La Mina, situada en la zona rural del corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca".

*[Firma manuscrita]*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 0121 DEL 28 DE ENERO DE 2015

“En el área correspondiente al predio se presentan las siguientes coberturas: Pastos limpios (...) Corresponde aproximadamente al 65% del área del predio, distribuido en una franja central en sentido norte sur. Su uso principal está destinado a la actividad ganadera. Pastos enmalezados (...) Abarca un fragmento en el costado norooccidental del predio, abarca aproximadamente un 15%. Su uso inducido es de ganadería; sin embargo debido al estado de crecimiento de la vegetación, se considera que se inclina hacia un uso de recuperación. Bosque de galería y/o ripario (...) Se distribuye en los bordes occidental y oriental del predio, ocupando aproximadamente un 20%. Su uso principal está destinado a la protección del recurso hídrico, en general no se desarrolla ninguna actividad económica”.

“Identificación tensionantes ambientales: El principal tensionante identificado para el área de rehabilitación ecológica son los fuertes periodos de sequía que pueden presentarse en las épocas de sequía, lo cual pueden afectar las actividades de rehabilitación”.

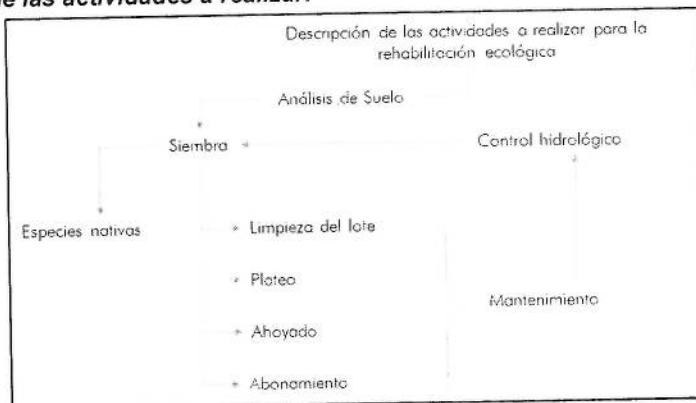
“Identificación de limitantes ambientales: Como principales limitantes a la rehabilitación ecológica del área seleccionada se identificó el proceso de erosión a los que está sometida el área de tierras desnudas y degradadas, es decir las zonas que están en etapa sucesional nula y la competencia por nutrientes que generan las hierbas y otras plantas en las áreas de pastos, que restringen y obstaculizan conseguir el objetivo de la propuesta”.

“Cronología de la rehabilitación ecológica: El área seleccionada, está compuesta por los dos estados sucesionales iniciales, evidenciando un área con erosión, carencia de vegetación arbustiva y con una composición y estructura vegetal pobre, principalmente con vegetación de tipo herbácea. Teniendo en cuenta estas características, se iniciará el proceso de rehabilitación desde la etapa temprana, ya que se encuentra en un estado de tierras desnudas y degradadas, con algunas zonas de pastos enmalezados”.

“Se espera garantizar en el área de rehabilitación condiciones similares de composición, estructura y diversidad a las obtenidas en el ecosistema de referencia, (...). Durante tres años se realizarán los respectivos procesos de seguimiento y mantenimiento para fortalecer y garantizar la rehabilitación ecológica. Se proyecta que las especies vegetales al finalizar el periodo de seguimiento y mantenimiento por tres años consecutivos, presenten una altura mínima de 1,8 metros de altura, de esta manera garantizar la viabilidad en adelante de las especies implementadas”.

“Según las coberturas anteriormente descritas, se establecen cada una de las etapas a las que se pretende llegar con la culminación de la rehabilitación y las etapas desde la que inicia la rehabilitación”.

“Descripción de las actividades a realizar:



Fuente: Documento con radicado No. E1-2017-012753 del 25 de mayo de 2017

“Se realizará un análisis de suelo para conocer la composición del sustrato donde se ejecutará la rehabilitación. Este estudio tiene como finalidad, conocer el estado actual del suelo y su composición, de esta manera tomar las medidas necesarias para el respectivo enriquecimiento del mismo”

“Se realizará la limpieza general del lote, para posteriormente el conformar el ploteo

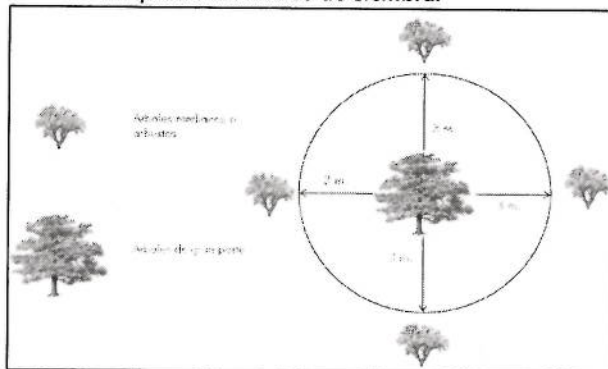


“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**RESOLUCIÓN 0121 DEL 28 DE ENERO DE 2015**

general al sembradío (...).”.  
 “Plateo: Se realizará la limpieza total del sitio donde se abrirá el hoyo para la siembra de las plántulas. El diámetro será de un (1) metro por plato”.  
 “Ahoyado y aplicación de hidroretenedor: Una vez terminado el trazado se realizará la apertura de los hoyos, (...) La tierra excavada de los hoyos se desmenuzará y mezclará con 1 kg. De gallinaza tratada y 50 gr. de corrector de pH (el producto a utilizar depende de los resultados obtenidos en el análisis de suelo) para enriquecer el sustrato. Previo a la siembra se aplicará en el fondo del hoyo 10 gramos de Hidroretenedor por plántula, con el fin de favorecer su prendimiento”.  
 “Siembra: Una vez hoyado el terreno se colocará el material vegetal de manera vertical sin dañar el pan de tierra, dejando la plántula al ras del suelo (...)”  
 “Abonamiento de la plantación: (...). Se aplicará abono que contenga un alto contenido de componentes orgánicos, 15 días después de haber realizado la siembra, en una cantidad de 50 gramos por plántula”.  
 “Material vegetal a utilizar: (...) estas plántulas tendrán además una altura mínima que oscile entre 0,80 y 1,00 metros partiendo del cuello del tallo (descontando la altura de la bolsa)”.  
 “Control de agentes bióticos: (...) Para el control y vigilancia de la plantación, la empresa dispondrá una persona para que recorra el lote de rehabilitación, al menos una vez cada quince días, para verificar el estado de la plantación, determine la tasa de mortalidad y conceptúe sobre la necesidad de control de hormiga y agentes bióticos, necesidad de riego, resiembra o de reparación de cerca”.  
 “La siembra de especies pertenecientes a árboles medianos o arbustos y árboles de gran porte, se realizará en una relación 4:1 (...). Es decir que, por cada individuo sembrado de una especie de árbol de gran porte, se sembrarán cuatro (4) especies de árboles medianos o arbustos, (...)”

**Esquema del núcleo de siembra.**



Fuente: Documento con radicado No. E1-2017-012753 del 25 de mayo de 2017

“Se estiman aproximadamente 222 núcleos de siembra en las zonas que actualmente presentan tierras desnudas y degradadas, que corresponden a la etapa sucesional nula, estos 222 núcleos representan la siembra de 888 individuos de especies de árboles de mediano tamaño y especies arbustivas y 222 individuos de especies de árboles de gran porte. Adicionalmente, en el centro de los núcleos sembrados en la etapa sucesional inicial, que posteriormente (al seguimiento y mantenimiento por tres años consecutivos) deberá alcanzar una altura la cobertura de vegetación secundaria superior a 1,8 metros de altura y presentar las condiciones adecuadas (...)”.

**Tabla 1. Cantidad de individuos y especies a sembrar en la etapa nula.**

Siembras	Total, individuos a sembrar	Cantidad de especies correspondiente por Gremio Ecológico	Gremio Ecológico
Núcleo de siembra etapa nula	888	9	Árboles de mediano tamaño o arbustos (≤12 metros de altura)
	222	8	Árboles de gran porte (>12 metros de altura)

*[Firma manuscrita]*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN 0121 DEL 28 DE ENERO DE 2015**

1.110

Fuente: Documento con radicado No. E1-2017-012753 del 25 de mayo de 2017

"Especies a utilizar: Las especies a utilizar en la rehabilitación, serán especies aptas para este sitio, ecológicamente representativas y que se adapten a las condiciones de la zona"

Porte de la especie	Familia	Especie	Nombre Común
De 7a 25 metros de alto	Árbol de gran porte	Bignoniaceae Spathodea campanulata P. Beauv.	Tulipan africano
De 15 a 20 y hasta 30 metros de alto	Árbol de gran porte	Bignoniaceae Tabebuia rosea (Bertol) ADC	Guayacan lila
Hasta 35 metros de alto	Árbol de gran porte	Combretaceae Terminalia catappa L.	Almendro
De 10 a 12 metros de alto	Árbol mediano	Fabaceae Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	Matarraton
De hasta 10 metros de alto	Árbol mediano	Fabaceae Bauhinia monandra Kurz	Casco buey
De hasta 10 metros de alto	Árbol mediano	Fabaceae Erythrina fusca	Pizamo
Hasta 35 metros de alto	Árbol de gran porte	Fagaceae Colombobalanus excelsa	Roble negro
Hasta 20 metros de altura	Árbol de gran porte	Malvaceae Guazuma ulmifolia	Guacimo
De 2 a 6 metros de alto	Árbol pequeño	Rutaceae Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	Swinglea
De 10 a 12 metros de alto	Árbol mediano	Rutaceae Zanthoxylum sp.	Tachuelo
De 10 a 12 metros de alto	Árbol mediano	Fabaceae Inga edulis	Guamo santafereño
Hasta 10 metros de altura	Árbol mediano	Acanthaceae Trichanthera gigantea	Quiebrabarrigo
Hasta 16 metros de altura	Árbol mediano	Sapindaceae Sapindus saponaria	Chambimbe
Hasta 30 metros de alto	Árbol de gran porte	Fabaceae Acacia mangium	Acacia sombrero
Hasta 30 metros de alto	Árbol de gran porte	Boraginaceae Cordia alliodora	Nogal Cafetero

Fuente: Documento con radicado No. E1-2017-012753 del 25 de mayo de 2017

"Los arreglos florísticos dependerán de la disponibilidad de plántulas en vivero, sin embargo, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: i) Se sembrarán cuatro especies distintas de árboles de mediano tamaño o especies arbustivas en cada núcleo de siembra; ii) se utilizarán para la rehabilitación ecológica en la etapa nula, al menos nueve (9) especies distintas de árboles medianos o arbustos y iii) se sembrarán en la etapa nula al menos ocho (8) especies distintas de árboles de gran porte".

**Mantenimiento y monitoreo:** "(...). Durante tres años se realizarán los respectivos procesos de seguimiento y mantenimiento para fortalecer y garantizar la rehabilitación ecológica. Se proyecta que las especies vegetales al finalizar el periodo de seguimiento y mantenimiento por tres años consecutivos, presenten una altura mínima de 1,8 metros de altura, de esta manera garantizar la viabilidad en adelante de las especies implementadas".

"Mantenimiento: Durante el establecimiento, se realizarán nuevamente las labores de plateo, siembra "para compensar la mortalidad" y fertilización. Para llevar a cabo la fertilización, se analizarán los resultados del análisis de suelos para determinar el producto adecuado Triple 18 para árboles nuevos y Urea para árboles antiguos en cantidad de 50 gramos por árbol".

"Ciclos hidrológicos: En época de sequía, se realizarán riegos periódicos, aumentando la cantidad y frecuencia del riego para minimizar los tensionantes, para las temporadas de lluvia se realizará un riego de apoyo si así se requiere, sin embargo, se evitará la sobresaturación de agua en el terreno.

**Presupuesto:** "El presupuesto de la rehabilitación, presenta un costo total de \$ 38.512.500 COP, contemplado para el seguimiento y mantenimiento un valor de \$ 13.453.800", el presupuesto del mantenimiento lo consideran por un periodo de 1 año.

**OBSERVACIONES**

El Plan de Rehabilitación Ecológica en una (1) hectárea presentado mediante el radicado No. E1-2017-012753 del 25 de mayo de 2017, se acoge dando cumplimiento al Artículo Noveno de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, de acuerdo a lo cual se considera lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN 0121 DEL 28 DE ENERO DE 2015**

En la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, se interpuso como medida de manejo mediante el Artículo Tercero "generar una propuesta de rehabilitación ecológica en un área de una (1) hectárea (...)", dicha propuesta fue suministrada por el solicitante mediante el radicado No. 4120-E1-21343 del 30 de junio de 2015, sin embargo se infiere que dicho plan de rehabilitación no fue ejecutado, pues nunca se allegaron informes de seguimiento en donde se diera constancia o se mostraran los soportes del desarrollo de la medida.

De acuerdo a lo anterior, el Plan de Rehabilitación Ecológica en una (1) hectarea presentado en cumplimiento al Artículo noveno mediante el radicado No. E1-2017-012753 del 25 de mayo de 2017, se debe enfocar hacia un proceso de restauración ecológica en una (1) hectárea. Y por ningún motivo el área usada para este proceso de restauración ecológica podrá ser la misma usada para el establecimiento del Plan de rehabilitación ecológica en una (1) hectárea requerido mediante el Artículo tercero de la Resolución 0121 de 2015.

Es decir, el proceso de restauración ecológica en cumplimiento del Artículo 9 no sufre ni se puede homologar con la medida de rehabilitación ecológica requerida mediante el Artículo tercero, pues de acuerdo a lo señalado por la Sociedad, la medida correctiva se propone para "resarcir los impactos negativos que no se pudieron evitar y que por consiguiente conllevan a la mortandad de algunas de las epifitas trasladadas".

La sociedad presenta el propósito principal y el alcance del proceso de rehabilitación ecológica, enfocado en generar conectividad, restablecer servicios ecosistémicos y recuperar del acervo genético, riqueza y diversidad perdida por procesos antrópicos, dicho propósito puede ser homologado para el proceso de restauración ecológica.

Se presentan las metas para la etapa de establecimiento del plan de rehabilitación ecológica, sin embargo, no se presentan las metas previstas para el proceso al terminar los tres años requeridos, de acuerdo a lo cual se deben remitir de manera específica las metas para el proyecto de restauración ecológica en su totalidad incluyendo todas las etapas del proceso.

Se especifica que el ecosistema de referencia queda cerca al lugar de la restauración ecológica y se presenta una tabla con las especies encontradas en dicho ecosistema. Sin embargo, y dado que se señala en un aparte del documento que "Se espera garantizar en el área de rehabilitación condiciones similares de composición, estructura y diversidad a las obtenidas en el ecosistema de referencia", la sociedad debe, aportar datos de la estructura y diversidad de este relicto de bosque, además de informar su ubicación exacta con respecto al área a restaurar y el número de muestreos realizados para determinar la composición estructura y diversidad.

El usuario describe el área seleccionada para la restauración correspondiente al predio "La Mina", se mencionan datos respecto a la altura sobre el nivel del mar, temperatura, uso actual del suelo, hidrografía y coberturas vegetales en donde las más representativas son Pastos limpios (65%), Pastos enmalezados (15%) y bosque de galería (20%). En cuanto a la zona de vida se señala que esta en Bosque Seco Tropical (bs-T). No obstante, la sociedad debe aclarar que esta área NO es la misma usada para la rehabilitación ecológica en 1 ha requerida mediante el Artículo tercero de la presente Resolución.

El usuario presenta un aparte en donde describe las actividades a realizar, en cuanto al cronograma de actividades presentado en el "Anexo A Cronograma de actividades" se señala que el proyecto tendrá una temporalidad de un (1) año, periodo de tiempo que no es pertinente para asegurar un adecuado establecimiento y adaptación de las especies que se van a sembrar, en general estas medidas deben ajustarse a un periodo mínimo de tres años. Por otro lado, se deben allegar los indicadores y medios de verificación del proceso de restauración.

Se menciona en algunos apartes que se realizara mantenimiento y monitoreo por un (1) año y en otros apartes por tres (3) años, de acuerdo a lo cual esta dependencia acepta lo mencionado en el aparte en donde el usuario señala "Durante tres años se realizarán los respectivos procesos de seguimiento y mantenimiento".

Debido a que la zona de vida es Bosque Seco Tropical (bs-T) y en concordancia con lo expuesto por el solicitante se debe hacer énfasis en los ciclos hidrológicos y aumentar la cantidad de riegos periódicos en épocas de sequía para minimizar los tensionantes y garantizar el buen desarrollo de los individuos plantados.

En el "Anexo B Presupuesto Compensación epifitas" se presenta el presupuesto, sin embargo este se encuentra estipulado para un periodo de un (1) año. De acuerdo a lo anterior se exige que las medidas de manejo interpuestas deben tener un periodo de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

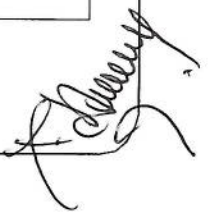
RESOLUCIÓN 0121 DEL 28 DE ENERO DE 2015	
	<p>seguimiento ambiental de tres (3) años, la sociedad debe ajustar el presupuesto en el ítem de mantenimiento para un periodo de tres (3) años.</p> <p>En el mismo anexo "Anexo B Presupuesto Compensación epifitas" se presenta información respecto al aislamiento por hectárea, sin embargo en el documento no se encuentra la descripción de los diseños de aislamiento teniendo en cuenta la distancia entre postas, distancia de pie de amigo, hilos de alambre, número de postes por km, postes de pie de amigo, rollos de alambre, grapas, entre otros, de acuerdo a lo cual se debe complementar la información remitida que da respuesta a esta obligación.</p> <p>Se debe presentar cartografía a una escala adecuada (1:5000 – 1:25000) con la localización de las áreas de restauración que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, área bajo alguna figura de protección (si aplica) y áreas de construcción del proyecto.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>ARTICULO NOVENO: No cumple en su totalidad</b>
<b>ARTICULO DECIMO.-</b> Durante las actividades de seguimiento la Concesionaria de Occidente, identificada bajo el N.I.T 830144920-0, deberá realizar la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipo.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	Mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016, la sociedad aporta en la tabla "8-1 Composición de especies no vasculares en veda registradas en la construcción de la ciclo-ruta Cartago-Zaragoza", la identificación taxonómica a nivel de especie para los especímenes que se encontraban a nivel de género en la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, en donde se resaltan las especies: <i>Sematophyllum subpinnatum</i> , <i>Lejeunea cf. Controversa</i> , <i>Candelaria concolor</i> , <i>Graphis adpressa</i> y <i>Parmotrema cf. Austrosinense</i> .
<b>OBSERVACIONES</b>	De acuerdo a la información aportada, se considera que la sociedad da alcance al requerimiento y se da por cerrada la obligación.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>ARTICULO DECIMO: Cumple y se considera el cierre de la obligación</b>
<b>ARTÍCULO 11.-</b> En caso tal que no se pueda realizar el traslado inmediato de las especies rescatadas la Concesionaria de Occidente, identificada bajo el N.I.T 830144920-0, deberá contemplar la implementación de un vivero temporal con el fin de garantizar la supervivencia de las especies rescatadas. Por lo tanto, se debe presentar la información correspondiente al diseño, características y ubicación del vivero, además del plan de monitoreo de las especies durante la estadía del vivero.	
El Artículo 11 fue dado por cumplido en el Auto 299 del 06 de agosto de 2015.	
<b>ARTÍCULO 12.-</b> La Concesionaria de Occidente, identificada bajo el N.I.T 830144920-0, será la responsable del adecuado desarrollo crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con la condiciones y características de las especies y del área.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	En el informe de seguimiento y monitoreo allegado mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016, no se encuentran las evidencias de la implementación de campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias.
<b>OBSERVACIONES</b>	En el informe de seguimiento y monitoreo allegado mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016, no se encuentran las evidencias de la implementación de campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, por lo tanto la sociedad no da alcance a esta obligación.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>No cumple</b>

AUTO 299 DEL 06 DE AGOSTO DE 2015	
OBLIGACIONES	
<b>ARTICULO PRIMERO. –</b> Requerir a la Concesionaria de occidente S.A. para que en cumplimiento del parágrafo tres del Artículo tercero de la Resolución N° 0121 del 28 de enero de 2015, aporte el acta de concertación y compromisos con el titular del predio en donde se van a adelantar las actividades de rehabilitación.	
<b>Parágrafo-</b> Debido a que el predio presentado es privado se requiere el soporte de titularidad del mismo.	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 299 DEL 06 DE AGOSTO DE 2015	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	Mediante el radicado No. 4120-E1-37149 del 3 de noviembre de 2015, "se hace entrega del Acta de compromiso firmada por el representante del predio "La Mina", en donde se llevaran a cabo las actividades de rehabilitación requeridas en la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015.
<b>OBSERVACIONES</b>	Se presentan los soportes referentes a la titularidad del predio La Mina en donde se va a llevar a cabo el Proceso de rehabilitación ecológica, de acuerdo a lo cual el usuario da alcance a la obligación.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Cumple y se considera el cierre de la obligación
<p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la Concesionaria de occidente S.A. para que en cumplimiento de la entrega de informes de monitoreo y seguimiento contemplada en el Artículo octavo de la Resolución N° 0121 del 28 de enero de 2015:</p> <p>a. Suministre los informes de seguimiento de manera tal que sea discriminado el estado de avance para cada uno de los requerimientos,</p> <p>b. En cumplimiento del Artículo octavo, presentar los avances y análisis para hacer seguimiento a la efectividad de la medida con los datos producto del respectivo seguimiento y análisis de la información sobre la cantidad total de individuos rescatados, reubicados y establecidos.</p> <p>c. Presente en los soportes de los registros fotográficos, imágenes que contengan la fecha de toma de la fotografía para un correcto seguimiento cronológico de las actividades y el respectivo formato shape de la cartografía remitida.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>a. La sociedad informa mediante el radicado No. 4120-E1-12256 del 17 de abril de 2015 que <b>se da inicio a las actividades el día 16 de abril de 2015</b>, de acuerdo a lo cual desde la fecha de inicio solo se ha enviado un informe de seguimiento y monitoreo mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016.</p> <p>b. Mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016 que contiene el segundo informe de seguimiento y monitoreo, se presentan los avances y análisis sobre la cantidad total de individuos rescatados, reubicados y establecidos,, en donde se menciona: "Con respecto al monitoreo realizado a las especies de las epifitas trasladadas, se hallaron resultados no óptimos de sobrevivencia, ya que en general del 100% de las especies rescatadas, la sobrevivencia no supero el 20% de las plantas".</p> <p>c. Mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016 que contiene el segundo informe de seguimiento y monitoreo se envía registro fotográfico de la medida de manejo de educación ambiental con fecha exacta.</p>
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>a. No se han allegado los informes de seguimiento con la periodicidad requerida (semestrales) de acuerdo a lo estipulado mediante la Resolución N° 0121 del 28 de enero de 2015. De acuerdo a lo anterior, la sociedad debe cumplir con lo dispuesto en la resolución referente a la temporalidad y periodicidad de los informes.</p> <p>b. Mediante el radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016 que contiene el segundo informe de seguimiento y monitoreo, la sociedad informa que se registró una mortalidad demasiada alta en relación con los individuos de las especies vasculares y no vasculares rescatadas y reubicadas debido principalmente a condiciones ambientales extremas. Por lo cual la Sociedad propone una medida correctiva</p> <p>c. Se envía el registro fotográfico con la fecha de toma para la medida de manejo de educación ambiental sin embargo no se envían imágenes de la ejecución de la medida de manejo del plan de rehabilitación ecológica así mismo no se envía cartografía por lo que no se pudo verificar el respectivo formato shape de la cartografía remitida.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<p>a. No cumple</p> <p>b. Cumple y se considera el cierre de la obligación</p> <p>c. No cumple en su totalidad</p>

4. CONCEPTO



*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

*De acuerdo a la información suministrada por la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A., en respuesta a lo establecido en los Artículos de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, para el levantamiento parcial de veda de flora del proyecto “Construcción Cicloruta Cartago- Zaragoza”, y el acto administrativo de seguimiento Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015, y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:*

**4.1.** *Respecto a la medida de manejo referente al “rehabilitación ecológica en un área de una (1) hectárea”, incluida en el Artículo tercero, Artículo octavo y Artículo doceavo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, se considera:*

**4.1.1.** *La sociedad cumple con las obligaciones establecidas en el literal a del numeral 1 del Artículo octavo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015; y el Artículo primero del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015.*

**4.1.2.** *La sociedad no cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en el literal c del numeral 1 del Artículo octavo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, en tal sentido en el siguiente informe de seguimiento debe:*

**a.** *Aportar datos del ecosistema de referencia en relación con la estructura y diversidad de este relicto de bosque, además de informar su ubicación exacta con respecto al área a rehabilitar y el número de muestreos realizados para determinar la composición, estructura y diversidad, dando alcance al literal c del numeral 1 del Artículo octavo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015.*

**4.1.3.** *La sociedad no cumple con las obligaciones establecidas en el literal b del numeral 1 y el literal a y b del numeral 2 del Artículo octavo y artículo doceavo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, en tal sentido en el siguiente informe de seguimiento debe:*

**a.** *Dar cumplimiento a lo establecido en el literal b del numeral 1 del Artículo octavo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, referente a la cartografía a una escala adecuada (1:5000 – 1:25000) con la localización de las áreas de rehabilitación que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, área bajo alguna figura de protección (si aplica) y áreas de construcción del proyecto.*

**b.** *Dar cumplimiento a lo establecido en el literal a del numeral 2 del Artículo octavo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, referente al aporte de los respectivos registros de las áreas en proceso de rehabilitación ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en cumplimiento del Artículo 70 de decreto 1791 de 1996.*

**c.** *Dar cumplimiento a lo establecido en el literal b del numeral 2 del Artículo octavo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, referente a las acciones adelantadas de ejecución (plan de acción), manejo adaptativo, monitoreo, sensibilización, capacitación y divulgación, entre otros para el proceso de rehabilitación.*

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

- d.** *Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo doceavo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, referente a la implementación de las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias en el marco del proceso de rehabilitación ecológica en 1 hectárea.*
- 4.2.** *Respecto a la medida de manejo referente al “programa de educación ambiental”, incluida en el Artículo sexto de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, se considera:*
- 4.2.1.** *La sociedad cumple para el segundo informe de seguimiento con radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016, con las obligaciones establecidas en el Artículo sexto y en el literal c del numeral 2 del Artículo octavo y cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en el literal d del numeral 1 del Artículo octavo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015.*
- 4.3.** *Respecto a la medida de manejo referente al “programa de educación ambiental”, y a la medida de manejo de “rehabilitación ecológica en un área de una (1) hectárea” la sociedad no cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en el literal d del numeral 2 del Artículo octavo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015 y literal c del Artículo segundo del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015. En tal sentido, el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido y allegar los soportes fotográficos con fecha de la toma fotográfica, cartografía con los respectivos shapes y demás evidencias que den cuenta de las diferentes actividades realizadas así como de los resultados obtenidos.*
- 4.4.** *Respecto a la “propuesta de rehabilitación ecológica en un área de una (1) hectárea”, en cumplimiento del Artículo 9° de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015, se considera que La sociedad no cumple en su totalidad con la información aportada de acuerdo a lo cual se debe allegar en un plazo no mayor a 60 días lo siguiente:*
- 4.4.1.** *Enfocar el proceso de rehabilitación ecológica hacia un proceso de restauración ecológica en una (1) hectárea en donde se complemente lo siguiente:*
- a.** *Aclarar que el área donde se implementará el plan de restauración ecológica en un área de una (1) hectárea, localizada en el predio “La Mina”, situado en la zona rural del corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca, NO es la misma área usada para el proceso de rehabilitación ecológica requerido mediante el Artículo tercero de la mentada Resolución.*
- b.** *Entregar las metas del plan de restauración ajustadas, en donde se tenga en cuenta no solo la etapa de establecimiento sino todo el proceso de restauración abarcando un término de tres (3) años.*
- c.** *Aportar datos del ecosistema de referencia en relación con la estructura y diversidad de este relicto de bosque, además de informar su ubicación exacta con respecto al área a restaurar y el número de muestreos realizados para determinar la composición, estructura y diversidad.*
- d.** *Se debe ajustar el cronograma de actividades a un periodo de tres (3) años contados a partir del establecimiento en campo del proceso de restauración ecológica.*



*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

- e. *Ajustar el presupuesto del plan de restauración a un periodo de tres (3) años, atendiendo a la temporalidad del proceso de restauración ecológica.*
  - f. *Presentar la descripción de los diseños de aislamiento, teniendo en cuenta la distancia entre postas, distancia de pie de amigo, hilos de alambre, número de postes por km, postes de pie de amigo, rollos de alambre, grapas y otros insumos a implementar en el marco del plan de restauración ecológica.*
  - g. *Presentar cartografía a una escala adecuada (1:5000 – 1:25000) con la localización de las áreas de restauración que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, área bajo alguna figura de protección (si aplica) y áreas de construcción del proyecto.*
- 4.5. *La sociedad no cumple con las obligaciones establecidas en el numeral 2 del Artículo octavo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015 y en el literal a del Artículo segundo del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015, puesto que desde que empezaron las actividades de inicio del proyecto (16 de abril de 2015) solo se ha remitido un informe semestral de seguimiento y monitoreo con radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016. De acuerdo a lo anterior, se deben remitir los informes semestrales por tres años para el plan de rehabilitación y por dos años para la medida de educación ambiental.*
- 4.6. *La sociedad cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en el Artículo séptimo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015 y se considera el cierre de la obligación.*
- 4.7. *La sociedad cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en el Artículo décimo de la Resolución 0121 del 28 de enero de 2015 y se considera el cierre de la obligación.*
- 4.8. *La sociedad cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en el Artículo primero del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015 y se considera el cierre de la obligación.*
- 4.9. *La sociedad cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en el literal b del Artículo segundo del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015 y se considera el cierre de la obligación."*

#### **Consideraciones Jurídicas.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o



*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó mediante la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, de manera parcial la para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción Cicloruta Cartago- Zaragoza"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Victoria, Obando y Cartago, del departamento de Valle del Cauca y en el municipio de Pereira del departamento de Risaralda, a cargo de la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0.

Que mediante el Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, evaluando la información presentada por medio del radicado No. 4120-E1-21343 del 30 de junio de 2015, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015.

Que así las cosas, los radicados No. 4120-E1-37149 del 3 de noviembre de 2015, No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016 y No. E1-2017-012753 del 25 de mayo de 2017, la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, presentó el primer informe de seguimiento y monitoreo, un documento denominado *"Informe de monitoreo y seguimiento"* y un *"Plan de compensación por pérdida de epifitas"*, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0314 del 11 de diciembre de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. En relación con el artículo 6, el artículo 7, los literales a y d del numeral 1 y el literal c del numeral 2 artículo 8, así como el artículo 10 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, cumplió con las obligaciones a su cargo.
- b. Con respecto al literal c del numeral 1, el literal d del numeral 2 del artículo 8, así como el artículo 9 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, no cumplió en su totalidad con las obligaciones allí establecidas.
- c. En relación con el literal b del numeral 1, el literal a y b el numeral 2 del artículo 8, así como el artículo 12 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, no cumplió con las obligaciones a su cargo.
- d. En relación con el artículo 1 y el literal b del artículo 2 del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015, la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, cumplió con las obligaciones a su cargo.



*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

- e. Con respecto al literal c del artículo 2 del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015, la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, no cumplió en su totalidad con las obligaciones allí establecidas.
- f. En relación con el literal a del artículo 2 del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015, la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, no cumplió con las obligaciones a su cargo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el literal b y c del numeral 1, el literal a, b y d del numeral 2 del artículo 8, el artículo 9 y el artículo 12 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, así como, los literales a y c del artículo 2 del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**Artículo 1.** – La sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, respecto a la medida de manejo referente a la *“rehabilitación ecológica en un área de una (1) hectárea”*, incluida en los artículos 3, 8 y 12 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015:

1. Cumple con las obligaciones establecidas en el literal a del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015
2. Cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015.
3. No cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en el literal c del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, por lo tanto, deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, los datos del ecosistema de referencia en relación con la estructura y diversidad de este relicto de bosque, además de informar su ubicación exacta con respecto al área a rehabilitar y el número de muestreos realizados para determinar la composición, estructura y diversidad.

**Artículo 2.** – La sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, no cumple con las obligaciones establecidas en el literal b del numeral 1 y los literales a y b del numeral 2 del artículo 8 y artículo 12 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, por lo tanto, en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, deberá:

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el literal b del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, presentando la cartografía a una escala adecuada (1:5000 – 1:25000) con la localización de las áreas de rehabilitación, que incluya:
  - a. Coberturas.
  - b. Cuerpos de agua.
  - c. Curvas de nivel.
  - d. Área bajo alguna figura de protección (si aplica).
  - e. Áreas de construcción del proyecto.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el literal a del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, aportando los registros de las áreas en proceso de rehabilitación ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER -.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, referente a las acciones adelantadas de ejecución (plan de acción), manejo adaptativo, monitoreo, sensibilización, capacitación y divulgación, entre otros, para el proceso de rehabilitación.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, en cuanto a la implementación de las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, en el marco del proceso de rehabilitación ecológica en una (1) hectárea.

**Artículo 3.** – La sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, respecto a la medida de manejo referente al “*programa de educación ambiental*”, incluida en el artículo 6 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, cumplió para el segundo informe de seguimiento y monitoreo, radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016, con las obligaciones establecidas en el artículo 6 y en el literal c del numeral 2 del artículo 8 y cumplió con las obligaciones establecidas en el literal d del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015.

**Artículo 4.** – La sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, respecto a la medida de manejo referente al “*programa de educación ambiental*”, y a la medida de manejo de “*rehabilitación ecológica en un área de una (1) hectárea*”, no cumplió en su totalidad con las obligaciones establecidas en el literal d del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015 y en el literal c del artículo 2 del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo establecido y allegar los soportes fotográficos con fecha de la toma fotográfica, cartografía con los respectivos shapes y demás evidencias que den cuenta de las diferentes actividades realizadas así como de los resultados obtenidos.

**Artículo 5.** – La sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, en relación a la “*propuesta de rehabilitación ecológica en un área de una (1) hectárea*”, no cumplió en su totalidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, por lo cual, debe allegar el proceso de rehabilitación ecológica, hacia un proceso de restauración ecológica en una (1) hectárea, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de

*[Handwritten signature]*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

la ejecutoria del presente acto administrativo, en la que suministre la siguiente información:

1. Aclarar que el área donde se implementará el plan de restauración ecológica en un área de una (1) hectárea, localizada en el predio "La Mina", situado en la zona rural del corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago en el departamento del Valle del Cauca, NO es la misma área usada para el proceso de rehabilitación ecológica requerido en el artículo 3 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015.
2. Entregar las metas del plan de restauración ajustadas, en donde se tenga en cuenta, no solo la etapa de establecimiento, sino todo el proceso de restauración abarcando un término de tres (3) años.
3. Aportar datos del ecosistema de referencia, en relación con la estructura y diversidad de este relicto de bosque, además de informar su ubicación exacta con respecto al área a restaurar y el número de muestreos realizados para determinar la composición, estructura y diversidad.
4. Ajustar el cronograma de actividades para un periodo de tres (3) años, contados a partir del establecimiento en campo del proceso de restauración ecológica.
5. Ajustar el presupuesto del plan de restauración para un periodo de tres (3) años, atendiendo a la temporalidad del proceso de restauración ecológica.
6. Presentar la descripción de los diseños de aislamiento, teniendo en cuenta la distancia entre postas, distancia de pie de amigo, hilos de alambre, número de postes por km, postes de pie de amigo, rollos de alambre, grapas y otros insumos a implementar en el marco del plan de restauración ecológica.
7. Presentar cartografía a una escala adecuada (1:5000 – 1:25000), con la localización de las áreas de restauración que incluya:
  - a. Coberturas.
  - b. Cuerpos de agua.
  - c. Curvas de nivel.
  - d. Área bajo alguna figura de protección (si aplica).
  - e. Áreas de construcción del proyecto.

**Artículo 6.** – La sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, no cumplió con la temporalidad de las obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015 y en el literal a del artículo 2 del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015, puesto que desde el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, a saber, el 16 de abril de 2015, solo ha remitido un informe semestral de seguimiento y monitoreo con radicado No. E1-2016-018881 del 14 de julio de 2016.

**Artículo 7.** – La sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 7 y en el artículo 10 de la Resolución No. 0121 del 28 de enero de 2015, por lo que las mencionadas obligaciones no serán objeto de posterior evaluación.

**Artículo 8.** – La sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 1 y en el literal b del artículo 2 del Auto No. 299 del 06 de agosto de 2015, por lo que las mencionadas obligaciones no serán objeto de posterior evaluación.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Artículo 9.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesionaria de Occidente S.A., con NIT. 830.144.920-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 10.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 11.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 12.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 22 DIC 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

<b>Proyectó:</b>	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
<b>Revisó:</b>	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS. Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS. Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
<b>Expediente:</b>	ATV 0190.
<b>Auto:</b>	Seguimiento y Control Ambiental.
<b>Concepto Técnico No.:</b>	0314 del 11 de diciembre de 2017.
<b>Proyecto:</b>	Construcción Cicloruta Cartago- Zaragoza.
<b>Solicitante:</b>	Concesionaria de Occidente S.A.



